



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00032-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	29

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, identificado con Nit.860.007.335-4, en contra de **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN**, identificado con C.C. 71.669.297 y **GABRIEL RAMÍREZ**, identificado con C.C. 71.641.540, respecto a las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 19'158.717,28)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No. **33013766919**.
- b) Por la suma de **un millón trescientos veintinueve mil noventa y cuatro pesos con 08 CV (\$1'329.094,08)**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 4 de enero de 2021 al 25 de agosto de 2021.

b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 26 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, como se estipula en el **pagaré No. 33013766919**.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores **LUIS FERNANDO RAMÍREZ MARÍN**, identificado con C.C. 71.669.297 y **GABRIEL RAMÍREZ**, identificado con C.C. 71.641.540, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de **cinco (5) días o de diez (10) días** para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar, a la abogada **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA**, portadora de la T.P. 69.522 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

En los términos y con las limitaciones descritas en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 196 de 1971, tténgase como dependiente judicial a la señora **DIONNY CECILIA CASTAÑEDA MESA**, identificada con C.C.

43.203.123 de quien se acredito que es abogada y bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.